

PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FAVA”

HASTA U\$S 18.000.000 (o su equivalente en otras monedas)

BANCO PATAGONIA

Banco Patagonia S.A.
Fiduciario



FAVANET S.A.



FAVACARD S.A.



FAVA HNOS. S.A.C.I. Y F

Fiduciantes

El Programa Global de Valores Fiduciarios “FAVA” (el “Programa”) tiene un plazo máximo de duración de cinco años a contar desde la autorización de la CNV conforme al cual Favonet S.A., Favacard S.A. y Fava Hnos. S.A.C.I. y F (los “Fiduciantes”), podrán constituir con Banco Patagonia S.A. – actuando éste como fiduciario - uno o más fideicomisos financieros (cada uno un “Fideicomiso Financiero”). Bajo el Programa se podrá emitir y tener en circulación en cualquier momento un monto de hasta U\$S18.000.000 (dólares estadounidenses dieciocho millones)-, o su equivalente en otras monedas, que serán Valores de Deuda Fiduciaria, Certificados de Participación, y/u otros valores negociables atípicos conforme al art. 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación (en conjunto, los “Valores Fiduciarios”) bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCC”), y el capítulo IV, del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T 2013 y modificatorias; las “Normas de la CNV”). Con relación a cada Fideicomiso, los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más Series y/o en una o más Clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente).

El Programa se regirá por un contrato marco (el “Contrato Marco”), y cada Fideicomiso bajo el mismo por un contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstas en cada Fideicomiso tiene como única o principal fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario ni los de los Fiduciantes responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de un Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC, sin perjuicio de las garantías que pudieran prestar los Fiduciantes y/o terceros. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados bajo los Bienes Fideicomitados, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario. Ello, sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cumplimiento de los derechos correspondientes a tales activos en interés de los Beneficiarios. Tampoco la tendrán contra los Fiduciantes, salvo: (a) la garantía de evicción que éstos prestan y (b) en su caso, las garantías adicionales que éstos prestasen.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Oferta pública autorizada por Resolución N° 18.651 del 10 de mayo del 2017, de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Fiduciario y de los Fiduciantes y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N°26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

ESTE PROSPECTO SERÁ PUBLICADO EN FORMA REDUCIDA EN EL BOLETIN DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES- EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. SU VERSIÓN COMPLETA ESTARÁ A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO, EN LAS DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN PARA CADA FIDEICOMISO Y EN LA AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“AIF”) DE LA CNV.

La fecha de este Prospecto es 21 de julio de 2017

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DE LOS FIDUCIANTES, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO RELATIVA A LOS FIDUCIANTES HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS A CONSTITUIRSE.

TODOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS FIDUCIANTES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL PRESENTE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO EL PROGRAMA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. POR SU PARTE EL ART. 17 CAP.IV, TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE CABE ASIGNAR AL FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD COMO ORGANIZADOR O EXPERTO, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A LOS DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE HUBIERA ENTREGADO, Y A LA SUYA PROPIA.

LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.

ÍNDICE

I. SINTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA	3
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	6
III. DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES	7
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	10
V. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	11
VI. PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS“FAVA”	16
VII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	37

I. SINTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras Secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios “Fava”
Fiduciantes	Favanet S.A., Favacard S.A. y Fava Hnos. S.A.C.I. y F.
Emisor y Fiduciario bajo los Fideicomisos:	Banco Patagonia S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes es la entablada con relación al presente Programa, y los fideicomisos financieros con las mismas partes que se encuentran vigentes, salvo que de otro modo se advierta en cada Suplemento de Prospecto, así como la propia de todo banco con su clientela. El Fiduciario será el emisor de los Valores Fiduciarios del Programa actuando al emitirlos en calidad de Fiduciario Financiero en los términos del CCC y de las disposiciones de las NORMAS de la CNV.
Beneficiarios:	Los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Programa.

Fideicomisario	El Fiduciante o la persona que se indique en un Contrato Suplementario y que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitidos remanentes, de corresponder.
Oferta pública y negociación:	Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público en la República Argentina a través de los colocadores que oportunamente se designen, y en el exterior podrá ser ofrecida en forma pública o privada. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina o del exterior. La colocación de los Valores Fiduciarios en la República Argentina se realizará a través de agentes habilitados y con cumplimiento de los procedimientos de oferta pública conforme las leyes y normas reglamentarias aplicables. Los Valores Fiduciarios serán autorizados para su oferta pública en la República Argentina y eventualmente en el exterior, y podrán listarse en los mercados autorizados que en cada caso se establezcan.
Monto del Programa:	Hasta un valor nominal máximo de hasta U\$S 18.000.000 (dólares estadounidenses dieciocho millones) o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo en circulación del Programa sólo se podrá emitir nuevos Valores Fiduciarios por un valor nominal equivalente al de los Valores Fiduciarios anteriormente emitidos que se cancelen en forma total o parcial. En caso de emisión en distintas monedas, y a los efectos de establecer el monto en circulación, se considerará la cotización del dólar estadounidense, tipo comprador divisas publicada por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de que se trate.
Contratos de Fideicomiso	Cada Fideicomiso bajo el Programa estará contractualmente regulado por el contrato marco del Programa (el “Contrato Marco”) y un contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”); y junto con el Contrato Marco, los “Contratos de Fideicomiso”, sin perjuicio de los demás instrumentos contractuales que las partes acuerden en cada caso. Los términos de un Contrato Suplementario de Fideicomiso se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último.
Moneda de emisión:	Los Valores Fiduciarios bajo el Programa se emitirán en dólares, pesos o en cualquier otra moneda, conforme se determine en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Plazo del Programa:	La duración del Programa será de cinco (5) años (prorrogables) contados a partir de la fecha de autorización por parte de la CNV. Durante este plazo se podrán emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período.
Objeto del Programa. Bienes Fideicomitidos:	Cada Fideicomiso bajo el Programa podrá tener como Activos Titulizables cualesquiera bienes que generen o constituyan un ingreso de fondos, tales como: (a) Moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; (b) derechos crediticios o derechos de cobro de bienes fungibles o sumas de dinero (incluyendo moneda extranjera), de cualquier naturaleza, con o sin garantía; (c) valores negociables o títulos valores; (d) activos financieros de cualquier naturaleza, (e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes; (f) activos intangibles; (g) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación; todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por la entidad que actúe como Fiduciante. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el Contrato Marco. Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase, activo o pasivo, (2) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o compra y combinaciones de éstas y/o (4) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.
Plazo de los Fideicomisos y de los Valores Fiduciarios:	El plazo mínimo de cada Fideicomiso y de cada emisión será de 1 (un) mes, y el máximo de 30 (treinta) años a partir de la Fecha de Liquidación y Emisión, que será definido en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Tipo y forma:	Los Valores Fiduciarios que se podrán emitir son Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación o valores negociables atípicos contemplados en el art. 1820 del CCC (estos últimos los “Valores Fiduciarios Atípicos”). Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal, más una renta, si existiera, a cuyo pago se afectará el Patrimonio Fideicomitado. Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Fiduciarios Atípicos otorgarán los derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última global o, de acuerdo a lo establecido por la ley 24.587 o de la forma en que sea posible conforme las normas vigentes. Durante la vigencia del Programa el Fiduciario podrá emitir Valores Fiduciarios por el monto amortizado.

Renta de los Valores de Deuda Fiduciaria:	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser emitidos (a) devengando interés a tasa fija, (b) devengando interés a tasa flotante, (c) con descuento sin devengar interés, y/o (d) en cualquier otra forma indicada en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Rango:	Dentro de cada Fideicomiso o Serie se podrán emitir Clases de Valores Fiduciarios, entre otros, con: (a) órdenes de prelación o subordinación para el cobro del producido del Patrimonio Fideicomitado; (b) limitaciones del derecho de participación a un rendimiento o servicio determinado; (c) derecho a garantías determinadas. Dentro de cada Clase se otorgarán los mismos derechos.
Precio de emisión:	Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima.
Rescate:	Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados según se indique en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Gastos e Impuestos:	Los pagos relativos a los Valores Fiduciarios se efectuarán luego de (a) atendidos los Gastos del Fideicomiso, en su caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el pago con fondos propios de los Gastos del Fideicomiso, ni estará en ningún caso obligado a adelantar fondos propios para cubrirlos.
Agente de Pago:	El Fiduciario, o la institución que para cada Fideicomiso se designen en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Sistema de Clearing y liquidación:	Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos, entre otros, a través de los sistemas de Caja de Valores S.A. (ley 20.643), Euroclear, Clearstream, Argenclear y The Depository Trust Company, según se especifique en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Calificación de riesgo:	Los Valores Fiduciarios serán calificados, de así exigirlo las normas legales vigentes o considerarlo conveniente los Fiduciantes, por una o dos Calificadoras de Riesgo. Las calificaciones se actualizarán con la periodicidad que dispongan las normas aplicables. En el respectivo Suplemento de Prospecto se indicará las calificaciones de riesgo acordadas a los respectivos Valores Fiduciarios, las entidades que las han expedido, y el significado y alcance de cada nota de calificación.
Fecha de Cierre de Ejercicio de los Fideicomisos:	Será los días 31 de diciembre de cada año, u otra fecha que a tal fin se acuerde en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Fecha de Liquidación y Emisión:	Será la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación, o la primera cuota del mismo si se integrara en cuotas.
Resoluciones Sociales	La creación del Programa fue aprobada por el directorio de Banco de Patagonia S.A. en reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2016 y por los directorios de Favonet S.A. el día 16 de marzo de 2016, de Favacard S.A. el día 16 de marzo 2016 y de Fava Hnos. S.A.C.I. y F. el día 16 de marzo de 2016.
Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 277 del Código Penal de la Nación - relativo al delito de Lavado de Activos-, (b) los artículos 303 y 306 del mismo código relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF"). El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/11, 229/11, 140/12, 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif . Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar .
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes se sugiere a los inversores consultar la Comunicación BCRA "A"6037 y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Finanzas (http://www.minfinanzas.gob.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).
Transparencia del mercado:	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar .

--	--

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) la precancelación de los Créditos por parte de los deudores. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el CCC respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra los Fiduciantes, salvo (a) la garantía de evicción que éstos prestan, y (b) en su caso, las garantías adicionales que éstos hayan prestado. Ello sin perjuicio (i) del compromiso asumido por el Fiduciario – por sí o a través de los Administradores - de perseguir el cobro de los derechos correspondientes a tales bienes, en interés de los Beneficiarios, en las condiciones estipuladas en los Contratos de Fideicomiso, y (ii) de las garantías que pudieran amparar a un determinado Fideicomiso.

Riesgos relativos a los Bienes Fideicomitados. El presente Prospecto contiene una descripción genérica de los activos que pueden constituir cada Fideicomiso. Para una descripción específica de los mismos y los factores de riesgo inherentes a los mismos, los potenciales inversores deberán remitirse al Suplemento de Prospecto respectivo.

Sin perjuicio de lo expuesto, es de señalar que por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden precancelarlos. Asimismo, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, inflación, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora. La precancelación o morosidad que excedan los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Por lo expuesto, los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente tanto la información de este Prospecto, como aquella proporcionada en el Suplemento de Prospecto de que se trate.

Riesgos relativos a los Fiduciantes/ Administradores/ Agentes de Cobro. En el Suplemento de Prospecto respectivo se expondrán los factores de riesgo relativos a la dependencia de la actuación de los Fiduciantes cuando participen como Administradores y/o Agentes de Cobro en el Fideicomiso de que se trate. Sin perjuicio de ello, se señala que el incumplimiento de las funciones correspondientes a dichos roles por parte de los Fiduciantes puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Por otra parte atento que los Fiduciantes no garantizan el pago de los Créditos, su concurso o quiebra no afecta a los Créditos; sin embargo, tales eventos pueden afectar el cumplimiento de sus funciones como Administradores y Agentes de Cobro y, en consecuencia, la Cobranza o su rendición al Fideicomiso. Sin perjuicio de lo expuesto, atento que tales acontecimientos pueden causar la remoción de los mismos, la designación de un nuevo Administrador y/o Agente de Cobro, así como también las facultades otorgadas al Fiduciario ante dicha situación, estarán previstas en forma detallada en los Contratos Suplementarios respectivos.

Riesgos relativos a los Valores Fiduciarios. Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusiva o principalmente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, según se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. El inversor deberá tener en cuenta que los Contratos Suplementarios de Fideicomiso podrán contemplar supuestos de cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios. En tal caso, la rentabilidad esperada podría verse afectada.

Riesgos por posible inexistencia o falta de profundidad de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios. No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Factores vinculados a la calificación de riesgo. Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadora de riesgo. No puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las provisiones contables establecidas por las normas regulatorias.

Por la sola suscripción del respectivo Valor Fiduciario cada Beneficiario se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a las inversiones allí previstas:

El Fiduciario no será responsable por cualquier decisión de inversión que tome con respecto a la cartera del fideicomiso financiero ni por cualquier reducción del valor de los activos que la componen, ni por cualquier pérdida resultante de las inversiones, incluyendo pérdidas derivadas por devaluaciones cambiarias, incumplimientos de contrapartes o fluctuaciones de los mercados, o el incumplimiento de cualquier persona obligada bajo cualquier inversión a realizar pagos o cumplir cualquier obligación, cualquier pérdida derivada del retraso en el pago, notificación o confirmación con relación a cualquier inversión, o la solvencia de cualquier agente habilitado elegido por el fiduciario para realizar cualquiera de las inversiones convenidas en el marco del contrato marco o de los contratos suplementarios correspondientes; salvo el caso de dolo o culpa del fiduciario declarada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme emanado de Tribunal Arbitral.

Los bienes del Fiduciario y los de los Fiduciantes, no responderán por las obligaciones asumidas en cada fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 1687 del CCC.

Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias. La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco Patagonia SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie que corresponda.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

FAVA HNOS

Reseña histórica

FAVA HNOS fue fundada en 1909 bajo el rubro carpintería y materiales para la construcción. A comienzos de la década del 80 se concentró en la venta minorista de artículos del hogar, bazar y ferretería. Más tarde adoptaron la rúbrica “Paseo de Compras FAVA” la cual conserva hasta el presente. Su Casa Central se encuentra situada en estratégicamente en el centro comercial de la ciudad de Mar del Plata, Av. Pedro Luro 3247. Teléfono: 0223 499-4900. Fax: 0223 4995021, E-mail: favahnos@favanet.com.ar. CUIL: 30-50085237-9. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 24/11/1944. Matrícula N° 441. Fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires: 24/11/1944. Número de inscripción: 8/3494

En la actualidad su actividad principal consiste en la comercialización de artículos comprendidos en tres grandes grupos: Aire libre, Tecnología y Hogar. A modo de ejemplo podemos mencionar artículos de camping, bazar, blanco, pequeños electrodomésticos, mueblería, TV y audio, Herramientas, pesca entre otros.

El crecimiento de la empresa corre paralelo al de la ciudad de Mar del Plata, lo que denota la amplia capacidad de adaptación a los diferentes mercados y público objetivo y le permite generar una estructura basada en el Know How del consumo orientado al cliente.

Paseo de Compras FAVA cuenta con una estructura de 14 sucursales dentro de la provincia de Buenos Aires y al 30 de mayo de 2017 cuenta con 151 empleados.

Composición del Directorio y sindicatura

Cargo	Director	Vigencia de los mandatos
Presidente	Sonia Jorgelina Fava	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Vicepresidente	Busacca Juan Pablo	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Titular	Fava Jorge Alberto	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Titular	Fava Maria Elena	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017

Director Titular	Busacca Eduardo Carlos	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Titular	Segovia Ruben Dario	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Suplente	Busacca Miguel Francisco	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Suplente	Susana Maria Fava	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017

Cargo	Síndico	Vencimiento de los mandatos
Síndico Titular	Nilda Cataldo	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Síndico Suplente	Orlando Rondinella	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017

Los mandatos se mantienen en sus funciones hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017.

Responsabilidad Socio Ambiental

Paseo de Compras FAVA cumple las políticas de medio Ambiente y está comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones en las que está inmersa, podemos destacar el programa “Doná tus monedas” a través del cual las personas que abonan en sus cajas tienen la posibilidad de donar su vuelto para ser luego entregado a la Fundación del Hospital materno infantil en Mar del Plata, al Hogar de Niñas San José en Olavarría, a LIPOLCC en Benito Juarez, Centro de Atención Temprana del desarrollo infantil N°1 en Miramar.

Es una empresa libre de humo y con accesos adecuados para personas con diferentes capacidades priorizando además su atención.

En la actualidad se ha incursionado en la incorporación de bolsas ecológicas para la entrega de los productos vendidos para generar un menor impacto en el medio ambiente.

Se informa que a la fecha no se ha producido ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria de los Fideicomisos Financieros a ser constituidos y/o el normal desarrollo de sus funciones y/o cumplimiento de sus actividades.

FAVACARD S.A.

Trayectoria de la Empresa.

FAVACARD S.A., es una sociedad constituida en la ciudad de Mar del Plata, controlada por FAVA HNOS. S.A.C.I y F (FAVA HNOS.). Sus orígenes se remontan al año 1982 y surgió de la necesidad de otorgar crédito a los clientes de la firma. En una primera instancia funcionó como una tarjeta cerrada pero rápidamente debido a las exigencias del mercado se expandió a todos los comercios y en muy poco tiempo tomó el liderazgo del rubro a nivel local. Debido a esta amplia y favorable respuesta de usuarios y comerciantes Favacard S.A. extendió su radio comercial y en 1989 abrió su primera sucursal. Dirección: Av. Luro 3247 Mar del Plata, teléfono: 0223 4995000, Fax: 0223 4995021, E-mail: favacard@favanet.com.ar. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 20/02/1985. Fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires: 20/02/1985, bajo el N°: 18.185. CUIL: 30-60499477-9

Al presente cuenta con más de 40 sucursales en toda la provincia de Buenos Aires y al 30 de mayo de 2017 cuenta con 301 empleados.

Debido a la creciente demanda de sus clientes, fue ampliando sus servicios financieros dando facilidades para la compra en cuotas, otorgando préstamos personales, servicios de Salud y otros servicios de valor agregado como oferta de cross selling a sus clientes de Tarjeta de Crédito.

Actualmente opera a través de modernas tecnologías sobre un sistema propio, permitiendo autorizaciones a través de Pos y otras alternativas, pudiendo acceder además a cajeros automáticos. Su atención personalizada la distingue entre las tarjetas de crédito locales y nacionales y genera un alto índice de fidelización lo cual la transforma en una empresa rentable.

FAVACARD S.A. en números.

Más de 40 sucursales en la Pcia. de Buenos Aires.

150.000 tarjetas de crédito.

15.000 comercios adheridos.

\$320.000.000 de facturación anual.

Más de 300 empleados altamente capacitados.

34 años en el rubro tarjeta de crédito.

107 años de la fundación del Grupo Empresario.

Composición del Directorio y sindicatura

Cargo	Director	Vencimiento de los mandatos
Presidente	Sonia Jorgelina Fava	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017

Vicepresidente	Busacca Juan Pablo	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Titular	Fava Jorge Alberto	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Titular	Fava María Elena	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Titular	Busacca Eduardo Carlos	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Suplente	Busacca Miguel Francisco	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Suplente	Susana María Fava	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017

Cargo	Director	Vencimiento de los mandatos
Síndico Titular	Nilda Cataldo	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Síndico Suplente	Orlando Rondinella	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017

Los mandatos se mantienen en sus funciones hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017.

Responsabilidad Socio Ambiental

FAVACARD S.A. cumple y respeta las políticas de Nacionales de Medio Ambiente.

Fue pionera en Mar del Plata como empresa Libre de Humo certificada en el año 2010.

Concientiza y capacita periódicamente a su personal en el uso adecuado del agua y papel y consumo de energía eléctrica.

Colabora con la comunidad a través de programas de educación en las escuelas municipales, "Red de Sonrisitas y Educación sustentable" a cargo del Dr. Martín Zemel. Red de sonrisitas cuenta con más de 10.000 alumnos de jardines y escuelas primarias. Participan odontólogos, fonoaudiólogos, nutricionistas y profesores del área artística, ofreciendo espacios educativos vinculados con la prevención odontológica y alimentación sustentable. Educación saludable, propuso promover la alimentación saludable y la actividad física en todo el partido de Gral. Pueyrredón a través de proyectos como Kiosco Saludable, Recreos Saludables y otros.

Implementó para sus clientes, usuarios y comercios el resumen digital vía mail apoyando el ahorro de papel y la plataforma "Favacard on line" para simplificar y agilizar la gestión participando activamente del cuidado del medio ambiente.

Se informa que a la fecha no se ha producido ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria de los Fideicomisos Financieros a ser constituidos y/o el normal desarrollo de sus funciones y/o cumplimiento de sus actividades.

FAVANET S.A

Favanet S.A., es una sociedad constituida en la ciudad de Mar del Plata, controlada por FAVA HNOS. Con el objetivo de lanzar una línea de préstamos de dinero en efectivo que cubriera demanda de los clientes de Fava y Favacard, comienza sus actividades en Noviembre de 2013. Esto hace a Favanet la empresa más joven del grupo y si bien no cuenta con el historial de Fava Hnos y Favacard, cuenta con el respaldo y la trayectoria de estas. A través de un convenio de colaboración, Favacard S.A. lleva adelante la comercialización, administración y cobranza de los préstamos personales.

Sede Social: Av. Luro 3247, Mar del Plata. TEL.: 0223 4995000. FAX: 0223 4995021. E-mail: favacard@favanet.com.ar. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 18/10/1999. Fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia: 18/10/1999. Número de inscripción 54.271.

Las líneas de préstamos personales, están abiertas también al público en general, sin la necesidad de ser clientes de Favacard o de Fava Hnos. De alcance regional, Favanet tiene presencia en todas las localidades donde se encuentra Favacard, que por cuenta y orden, comercializa los préstamos en virtud del convenio mencionado anteriormente. Con una generación del orden de los 4000 préstamos mensuales, Favanet tiene una cartera activa que supera los \$ 400MM. y en constante crecimiento.

Si bien existen préstamos de montos mayores, el promedio de otorgamiento no supera los \$ 10.000. El plazo máximo es de 36 meses, pero el promedio ponderado de lo otorgado no supera los 14 meses.

La empresa tiene previsto en los próximos meses el lanzamiento de una línea de préstamos On line a través de un desarrollo tecnológico propio y que en principio tendrá como alcance geográfico, la misma región, más la incorporación de algunas ciudades próximas. La posibilidad de que técnicamente se puedan generar restricciones geográficas, permitiría elegir las ciudades y/o zonas donde trabajar y a partir del resultado obtenido, desarrollar la apertura de nuevas sucursales.

Favanet al 30/05/2017 cuenta con 130 empleados, más de \$ 150MM de facturación anual, una cartera activa de Créditos de más de \$ 400MM y más de 30.000 préstamos vigentes.

Composición del Directorio

Cargo	Director	Vencimiento de los mandatos
Presidente	Sonia Jorgelina Fava	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Titular	Busacca Juan Pablo	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Titular	Busacca Eduardo Carlos	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017
Director Suplente	Susana Maria Fava	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017

Los mandatos se mantienen en sus funciones hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/04/2017.

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley General de Sociedades.

Responsabilidad Socio Ambiental

FAVANET S.A. es una empresa libre de humo.

Implementó para sus clientes el resumen digital vía mail apoyando el ahorro de papel.

Además participa activamente en la sociedad, podemos mencionar el Programa “un día de otro planeta” organizado junto a canal 8 y otras empresas de renombre.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Con fecha 17 de diciembre de 2004, Banco Patagonia SA. fue inscripto bajo el Nro. 16305 del libro 26 de Sociedades por Acciones, en la Inspección General de Justicia. El número de CUIT es: 30-50000661-3 y tiene su sede social en Av. De Mayo 701 piso 24º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Banco Patagonia se encuentra autorizado por el Banco Central de la República Argentina a operar como Entidad Financiera, tal como surge de la "Nomina de Entidades Financieras Comprendidas en la Ley 21.526 al 31.12.2010" detallada en el Anexo I de la Comunicación BCRA "B" 10008. Banco Patagonia se encuentra inscripto en la CNV como Fiduciario Financiero mediante Resolución N°17.418 de fecha 8 de agosto de 2014 bajo el número 60.

El nro de tel es 4323-5240, el nro de fax 4323-5000. int 5185 y la dirección de correo electrónico es dgigirey@bancopatagonia.com.ar.

Con fecha 21 de abril de 2010, Banco do Brasil S.A., como comprador, y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, como vendedores, firmaron un Contrato de Compraventa de Acciones (el “Contrato de Compraventa”) mediante el cual el comprador acordó adquirir en la fecha de cierre 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase “B”, de propiedad de los vendedores, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A.

Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia S.A. que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia S.A. Asimismo, Banco Patagonia S.A. ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la Oferta Pública de Acciones Obligatoria (la “OPA”) de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

Mediante Resolución N° 16 de fecha 3 de febrero de 2011, notificada el 07 de febrero de 2011, el Directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la Resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 (notificada el 5 de abril de 2011) y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 15/2011 del 3 de febrero.

Con fecha 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 21 de abril de 2010 entre Banco do Brasil S.A. (el “Comprador”), y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno (los “Vendedores”), y se concretó la transferencia por los Vendedores a favor del Comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase “B”, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A.

Como resultado de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria formulada por Banco do Brasil S.A. la composición accionaria de Banco Patagonia S.A. es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 58,9633%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,4127%, Provincia de Río Negro 3,1656% y Mercado 16,4584%.

Calificación de Banco Patagonia como Fiduciario

Con fecha 29 de noviembre de 2016, Standard & Poor’s Ratings Arg. SRL ACR reconfirmó la clasificación “Excelente” con perspectiva estable, otorgada a Banco Patagonia S.A el 16 de mayo de 2007 como fiduciario para el mercado argentino. Banco Patagonia es la primera entidad en obtener la clasificación de Evaluación como Fiduciario en Argentina.

Una categoría de evaluación “Excelente” indica una muy fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una administración y un perfil de negocios fuertes y estables, capacidades legales fuertes, y excelentes políticas, procedimientos y sistemas.

Banco Patagonia ha actuado como fiduciario de fideicomisos financieros respaldados por una multiplicidad de activos, incluyendo préstamos de consumo y personales, cupones de tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios, de leasing y prendarios pertenecientes a aproximadamente 37 fiduciantes distintos.

Standard & Poor's considera que Banco Patagonia ha contribuido al desarrollo del mercado de deuda de Argentina y ha obtenido una buena reputación con todos los participantes del mercado.

Además de actuar como fiduciario, Banco Patagonia también organiza y participa como Agente Colocador de emisiones de financiamiento estructurado.

Standard & Poor's ha presentado recientemente sus criterios para brindar una exhaustiva evaluación de la capacitación legal y operativa de una entidad como fiduciario, y para ofrecer una evaluación pública e independiente de la capacidad general de los fiduciarios de brindar servicios.

La clasificación de Evaluación de Fiduciario de Standard & Poor's no es una calificación crediticia o recomendación para comprar, vender o mantener un título de deuda o una transacción de financiamiento estructurado. La clasificación refleja el desempeño y calidad de las operaciones de estas instituciones para llevar a cabo sus servicios.

Directorio, órgano de fiscalización e Información contable

La información contable y la nómina de autoridades del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/Sistemas Financiero y de Pagos / Entidades Financieras/ Banco Patagonia / Estados Contables o Directivos según corresponda](http://www.bcra.gob.ar/Sistemas_Financiero_y_de_Pagos_/Entidades_Financieras/Banco_Patagonia_/Estados_Contables_o_Directivos_según_corresponda), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

Dentro del marco de las políticas de Responsabilidad Social Empresaria, Banco Patagonia está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo. Algunas de las acciones implementadas, entre otras, son: en energía, la reducción de consumo en áreas de recepción, oficinas, salones y cocheras, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED; en agua, la concientización sobre la importancia de su uso eficiente así como el reporte de pérdidas; y en papel, implementación del servicio de Resumen Digital de Cuenta y de Tarjeta de Crédito a través de e-mail.

La información sobre la política ambiental podrá ser consultada por los interesados en el siguiente link: <http://www.bancopatagonia.com/institucional/rse.shtml>

V. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Administrador de patrimonio ajeno deberá ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese

lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

I.3. Impuesto al Valor Agregado

Debido al amplio alcance de la descripción de sujetos pasivos de la ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, la “Ley del IVA”), los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4º de la Ley del IVA en la medida que realicen operaciones gravadas. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso financiero realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención

Cuando los bienes o activos fideicomitados fueran créditos, la transmisión de los mismos al fideicomiso financiero no constituirá una prestación o colocación financiera gravada por este impuesto. Cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario (Fiduciario) o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Convenio Multilateral

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables, incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del decreto 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley Nº 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP Nº 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.7. Impuesto de Sellos

La ley N° 2997 de la Ciudad de Buenos Aires establece que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/01/2013, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, el artículo 385 punto 47 de la ley 2997 contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios.

II.1. Impuesto a las Ganancias.

Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por medio del artículo 75 de la Ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/16), se procedió a la derogación del régimen de retención del 10% del impuesto a las ganancias sobre dividendos y distribución de utilidades que había establecido la Ley N° 26.893. Las disposiciones de la ley N° 27.260 entraron en vigencia a partir del día siguiente a su publicación; en consecuencia, las distribuciones de utilidades que se efectúen a partir del 23 de julio de 2016 no estarán sujetas al régimen retentivo.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 800.000 para el ejercicio fiscal 2016; \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,75%, 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 (excepto los financieros previstos en los artículos 19 y 20 de esta última ley), los fondos comunes de inversión "abiertos" de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 534/2004 del 30/04/2004, el cual incorporó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año ("Régimen de información anual"), y además, deben informarse ("Régimen de registración de operaciones"), en el plazo perentorio de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Los fideicomisos bajo el Programa quedarán sujetos al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

II.10. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -Ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES

FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

VI. CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FAVA”

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2017, entre:

I. BANCO PATATAGONIA S.A., con domicilio en Av. De Mayo 701 piso 24° de la Ciudad de Buenos Aires- (el “Fiduciario”), por una parte, y por la otra; **II. (a) FAVANET S.A.** con domicilio en Av. Pedro Luro 3247 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires,(b) **FAVACARD S.A.**, con domicilio en Av. Pedro Luro 3247 de Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y (c) **FAVA HNOS. S.A.C.I. y F.** con domicilio en Av. Pedro Luro 3247 de Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires todos representadas por los abajo firmantes (una o más de las sociedades indicadas precedentemente en este apartado II que actúe como fiduciante, (los “Fiduciantes” y junto con el Fiduciario las “Partes”)) establecen un Programa Global de Valores Fiduciarios, para lo cual se establecen las bases en el presente contrato marco (en adelante el “Contrato Marco”), en los términos de las disposiciones contenidas en el Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y demás disposiciones legales aplicables, y para beneficio de los titulares de los Valores Fiduciarios, conforme a los siguientes términos y condiciones:

SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES: A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

“**Activos Titulizables**”: son los activos susceptibles de constituir Bienes Fideicomitidos.

“**Acuerdo de Integraciones Parciales**”: es el acuerdo complementario a un Contrato Suplementario, destinado a reglar ciertos aspectos del Fideicomiso exclusivamente durante la Etapa de Integración.

“**Administrador**”: cada Fiduciante, con relación a los Bienes Fideicomitidos originados y/o adquiridos por él, o la persona o personas que para cada Fideicomiso el Fiduciario designe para que cumpla con la función de administrar los Bienes Fideicomitidos. Comprende la gestión de cobranza, salvo que la misma sea asignada a terceros.

“**Administrador Sustituto**”: será la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario.

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gob.ar).

“**Agente/s**”: significa el Administrador Sustituto, el Agente de Control y Revisión, los asesores impositivos, contables, auditores externos, así como toda persona humana o jurídica que preste servicios al Fiduciario para el Fideicomiso.

“**Agente/s de Cobro**”: los Fiduciantes, o la/s entidad/es que en el futuro se designe/n para la percepción de la Cobranza.

“**Agente de Control y Revisión**”: tiene el significado asignado en el artículo 6.13.

“**Agente de Pago**”: el Fiduciario, o la institución que para cada Fideicomiso se designen en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, para que cumpla la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios.

“**Agente de Registro**”: el Fiduciario o la persona a la que el Fiduciario encomiende llevar el registro de los Valores Fiduciarios.

“**Agente de Custodia**”: El Fiduciario o la entidad en la que el Fiduciario delegue la custodia de los Documentos, en su caso. La función será cumplida por cualquier entidad designada por el Fiduciario que cuente con capacidad suficiente para llevar a cabo la función encomendada.

“**Agentes Recaudadores**”: aquellas entidades dedicadas al cobro por cuenta de terceros contratadas por los Fiduciantes y/o los Administradores y/o el Fiduciario para realizar el cobro que den derecho los Bienes Fideicomitidos.

“**Asamblea de Beneficiarios**” o “**Asamblea**”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco.

“**Asamblea Extraordinaria**”: es la asamblea para la cual se requiere (a) en primer convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen el 60% del valor nominal, (b) en segunda convocatoria del 30%, en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, o los de una Serie o Clase.

“**Asamblea Ordinaria**”: es la asamblea para la cual se requiere (a) en primer convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen la mayoría del valor nominal o (b) en segunda convocatoria cualquiera fuere el valor nominal presente, en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, o los de una Serie o Clase.

“Aviso de Suscripción”: significa el aviso a ser publicado por el Fiduciario en la AIF y –al menos - en los sistemas de información de los mercados donde se listen los Valores Fiduciarios en el que se indicarán los datos requeridos por las NORMAS de la CNV.

"Banco": significa Banco Patagonia S.A. actuando como entidad financiera por cuenta propia y respecto de su propio patrimonio, y no como Fiduciario.

“BCBA”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

"BCRA": significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos”: los Activos Titulizables presentes o futuros transferidos al Fideicomiso indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco y lo que disponga el respectivo Contrato Suplementario. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.

“BYMA”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Calificadoras”: las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV.

“CCC”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

“Certificados de Participación”: los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado de un Fideicomiso Financiero.

“Certificado Global”: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clases”: el conjunto de Valores Fiduciarios dentro de un Fideicomiso o Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso con relación al cual se emiten.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas percibidas en concepto de pago bajo los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes.

“Colocadores”: significa aquellas entidades del país o del exterior que el Fiduciario designe en cada Fideicomiso para la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Contratos de Fideicomiso”: se refiere en conjunto al Contrato Marco y cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato de Underwriting”: es el contrato a celebrar respecto de un Fideicomiso con una o más entidades locales o del exterior, incluido el propio Banco, por el cual el o los underwriters se comprometen a (a) adquirir en forma definitiva la totalidad o parte de los Valores Fiduciarios que no hayan sido adquiridos por terceros al finalizar el Período de Colocación; y eventualmente (b) adelantar a uno o ambos Fiduciantes en forma total o parcial el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

"Contrato Marco": significa el presente contrato y documentos relativos al mismo.

“Contrato Suplementario de Fideicomiso” o “Contrato Suplementario”: significa el contrato que celebren el/los Fiduciante/s y el Fiduciario, a efectos de constituir un Fideicomiso bajo el Programa.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Créditos”: los Créditos o derechos de cobro de sumas de dinero derivados de los Bienes Fideicomitados.

“Créditos con Atrasos”: excepto que de otro modo se disponga en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, significa aquellos Créditos que se hallaren impagos hasta los 90 días del vencimiento de una cuota.

“Créditos en Mora”: excepto que de otro modo se disponga en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, significa aquellos Créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota.

“Cuadro de Pagos de Servicios”: es el cuadro agregado en cada Suplemento de Prospecto, o que se insertará en un aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados donde se listen los Valores Fiduciarios que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto estimado de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago.

“Cuenta Fiduciaria”: la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en la que el Administrador y/o los Agentes de Cobro deberán depositar la Cobranza.

“Custodio”: el Fiduciario, u otra entidad a la que se asigne la custodia de los Documentos

“Depositario”: tiene la definición que se le asigna en el artículo 6.12.

“**Deudor/es**”: cada obligado al pago de un Crédito.

“**Día/s Hábil/es**”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Documento de Oferta Fiduciaria**”: es el instrumento a otorgar entre el Fiduciante y el Fiduciario en el cual se consignan los Activos Titulizables que se transferirán al Fideicomiso en la Fecha de Transferencia.

“**Documentos**”: excepto que de otro modo se dispusiere en los Contratos Suplementarios, significa todos los instrumentos en soporte papel o magnético que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos según se especifique en cada Contrato Suplementario respectivo.

“**Dólares**”, “**US\$**” o “**Dólares Estadounidenses**”: la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.

“**Etapas de Integración**”: significa el lapso en el que el Fiduciante y el Fiduciario podrán prever integraciones sucesivas de Créditos por parte de los Fiduciantes hasta tanto los Créditos fideicomitados alcancen una determinada suma a definir (el “Monto de la Oferta Pública”) La misma estará reglada por las disposiciones contenidas en los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y el Acuerdo de Integraciones Parciales.

“**Fecha de Cierre de Ejercicio**”: es el 31 de diciembre de cada año, u otra fecha que a tal fin se acuerde en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Fecha de Liquidación y Emisión**”: es la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios y emitirse los mismos. La misma tendrá lugar una vez finalizado el Período de Colocación, o la primera cuota del mismo si se integrara en cuotas y será informada en el Aviso de Suscripción.

“**Fecha de Corte**”: es la fecha indicada en un Contrato Suplementario, que se utilizará de referencia para establecer distintas cuestiones relacionadas con la emisión, tales como la cobranza acumulada, saldo de los Créditos, devengamiento de intereses, entre otras, según se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso en particular.

“**Fecha de Pago de Servicios**”: cada fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“**Fecha de Transferencia**”: la oportunidad en que tendrá lugar la transferencia de los Activos Titulizables al Fideicomiso.

“**Fideicomisario**”: es la persona que se indique en un Contrato Suplementario y que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitados remanentes, en su caso.

“**Fideicomisos o Fideicomiso Financiero**”: cada uno de los fideicomisos que se constituyan bajo el Programa.

“**Fiduciante/s**”: Favonet S.A. y/o Favacard S.A. y/o Fava Hnos S.A.C.I. y F.

“**Fiduciario**”: es el Banco Patagonia S.A., o la entidad que lo sustituya en esa función por renuncia o remoción.

“**Flujo de Fondos**”: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“**Flujo de Fondos Teórico**”: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados.

“**Fondos Líquidos Disponibles**”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que aún no deban ser aplicados al pago de Gastos, distribuidos a los Beneficiarios o asignados al Fideicomisario.

“**Fondo de Gastos**”: se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos del Fideicomiso.

“**Fondo por Riesgo de Administración**”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 8.6.

“**Gastos del Fideicomiso**”: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 8.2 del Contrato Marco.

“**Lote**”: tiene la definición que se le asigna en el artículo 7.3.

“**MAE**”: significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“**Mayoría Especial de Beneficiarios**”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea o se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 23.2 del presente, será la mayoría que represente tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, excluidos los Valores de Deuda Fiduciaria subordinados.

“**Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios**”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una Asamblea Extraordinaria (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso). Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 23.2 del presente, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso).

“**Mayoría Ordinaria de Beneficiarios**”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una Asamblea Ordinaria (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso). Cuando la

decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 23.2 del presente, será la que exprese la voluntad de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso).

“Mercado Único Libre de Cambios”: el mercado cambiario en la República Argentina a través del cual cualquier persona humana o jurídica puede comprar libremente Dólares u otra moneda extranjera con pesos.

“Mercado Relevante”: el Mercado en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las operaciones diarias sobre los Valores Fiduciarios, a la fecha de resolverse el rescate de los mismos.

“Moneda de Emisión”: significa la moneda en que se denominan los Valores Fiduciarios y en la cual se deban pagar los correspondientes servicios.

“Monto de la Oferta Pública”: tiene el significado asignado en el artículo 7.1.

“MULC”: significa el “mercado único y libre de cambios”

“NORMAS”: significan las normas de la CNV según N.T. 2013 y modificatorias.

“Normas de Originación y Gestión de Cobranza de Créditos”: los procedimientos y condiciones para el otorgamiento de Créditos y su cobranza, aprobadas por los Fiduciantes.

“Lámina Individual”: es cada documento representativo de los Valores Fiduciarios bajo condiciones provisorias durante la Etapa de Integración.

“OTC”: se refiere a un mercado no regulado u “*over-the-counter*”.

“Partes”: los Fiduciantes y el Fiduciario.

“Patrimonio Fideicomitado”: es el conjunto de los bienes pertenecientes a cada Fideicomiso Financiero.

“Período de Colocación”: significa el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, a indicar en cada Suplemento de Prospecto.

“Programa”: es el Programa Global de Valores Fiduciarios FAVA aprobado por el presente.

“Prospecto”: el prospecto de oferta pública relativo al Programa.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 20.2.

“SEFyC”: significa la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA.

“Serie”: cada conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Fideicomiso. Cada Serie podrá consistir con una o más Clases de Valores Fiduciarios.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento del Prospecto de oferta pública relativo a cada Fideicomiso o Serie.

“Tasa de Descuento”: excepto que de otro modo se disponga en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, significa la tasa de descuento utilizada para calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos

“Tasa de Retribución del Underwriting”: tiene el significado que se le asigne en el Contrato de Underwriting.

“Underwriters”: significa las entidades que celebren con los Fiduciantes un Contrato de Underwriting.

“Valores Atípicos”: significa los valores negociables que el Fiduciario emita en relación con un Fideicomiso bajo el Programa, distintos de los Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del CCC.

“Valor Fideicomitado”: significa el valor al cual se adquieren para un Fideicomiso los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes u otros Bienes Fideicomitados, pudiendo ser: a) saldo de capital más intereses devengados a la Fecha de Transferencia, b) el valor presente de los mismos conforme surja de aplicar una tasa a consignar en el Contrato Suplementario sobre el flujo teórico de pagos bajo tales activos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de transferencia y la fecha de vencimiento de cada pago bajo los activos; y c) el que se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: son los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más un rendimiento, en su caso, a cuyo pago se afectarán en todo o en los Bienes Fideicomitados.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Atípicos que se emitan por el Fiduciario bajo el Programa.

“Valores Fiduciarios Bajo Condiciones Provisorias” o “Valores Fiduciarios Provisorios”: los Valores Fiduciarios que eventualmente podrán ser emitidos durante la Etapa de Integración a los efectos de ser suscriptos por Underwriters, bajo condiciones de emisión provisorias.

“Valores Fiduciarios Subyacentes”: los Valores Fiduciarios de otros Fideicomisos que se transfieran a un Fideicomiso, como fuente de pago de los respectivos Valores Fiduciarios.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:

2.1.- Los términos definidos en la Cláusula Primera serán utilizados en este Contrato Marco indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

2.2.- Los títulos empleados en el presente tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Marco, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

2.3.- Toda vez que en este Contrato Marco se efectúen referencias a secciones, cláusulas y/o puntos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas y/o puntos de este Contrato Marco.

2.4.- Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco fuere contraria a la ley, las NORMAS de la CNV y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

2.5.- El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco deberá realizarse conjuntamente con los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y los demás documentos legales que integran cada Fideicomiso;

2.6.- Los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato Suplementario de Fideicomiso, este último prevalecerá;

2.7.- Toda referencia al Contrato Marco en el presente, deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos Suplementarios de Fideicomiso;

2.8.- Todos los términos y giros utilizados en este contrato que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FAVA”.

3.1.- Constitución. Los Fiduciantes y el Fiduciario constituyen un Programa Global de Fideicomisos Financieros cuyos términos y condiciones generales se establecen en el presente Contrato Marco, conforme a las disposiciones de Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del CCC, las NORMAS de la CNV y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El Programa se denomina **“PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FAVA”** y consistirá en la constitución de uno o más Fideicomisos para la emisión de Valores Fiduciarios en una o más Series, y de una o más Clases.

3.2.- Fideicomisos. El Programa consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros: con relación a cada uno de ellos, de tiempo en tiempo, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o eventualmente (b) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros, de Serie única. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Serie de Valores Fiduciarios llevará el nombre del Programa antes referido y se identificará el número de Serie que corresponda y/o con la denominación particular que en cada Contrato Suplementario se determine. Cada Fideicomiso Financiero se integrará con los Activos Titulizables que en cada caso se afecten en fideicomiso, para lo cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo.

3.3. Monto máximo del Programa. El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal de hasta U\$S18.000.000 (dólares estadounidenses dieciocho millones) o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo en circulación del Programa sólo se podrá emitir nuevos Valores Fiduciarios por un valor nominal equivalente al de los Valores Fiduciarios anteriormente emitidos que se cancelen en forma total o parcial. En caso de emisión en distintas monedas, y a los efectos de establecer el monto en circulación, se considerará la cotización del dólar estadounidense, tipo comprador divisas publicada por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de que se trate.

3.4. Plazo del Programa. El presente Programa tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años a partir de la autorización de la CNV, período durante el cual se podrán emitir Valores Fiduciarios cuya duración podrá exceder dicho plazo. Asimismo podrá prorrogarse la vigencia del Programa contando previamente con la autorización de la CNV.

3.5. Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario. Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir una o más Series, en función de la incorporación de nuevos activos al mismo Fideicomiso.

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS BAJO EL PROGRAMA:

4.1.- Objeto del Programa. Activos Titulizables. Cada Fideicomiso bajo el Programa podrá tener como Activos Titulizables cualesquiera bienes que generen o constituyan un ingreso de fondos, tales como: (a) Moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; (b) derechos crediticios o derechos de cobro de bienes fungibles o sumas de dinero (incluyendo moneda extranjera), de cualquier naturaleza, con o sin garantía; (c) valores negociables o títulos valores; (d) activos financieros de cualquier naturaleza, (e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes; (f) activos intangibles; (g) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación; todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por la entidad que actúe como Fiduciante. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, acesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente.

Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase, activo o pasivo, (2) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o compra y combinaciones de éstas y/o (4) futuros

4.2.- Fuente de pago. El Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso, salvo disposición en contrario en un Contrato Suplementario, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso de que se trate.

4.3- Plazo. Los Bienes Fideicomitados se sujetarán a la propiedad fiduciaria por el plazo de duración de cada Fideicomiso, el que no podrá superar el máximo legal de 30 años.

4.4.- Sustitución de los Bienes Fideicomitados. Cada Contrato Suplementario podrá determinar:

(a) la posibilidad del Fiduciante de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitados bajo los términos y condiciones que se establezcan, así como el modo en que tal facultad será ejercida.

(b) la posibilidad de reemplazo de los Bienes Fideicomitados que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado.

(c) la posibilidad de sustituir los Bienes Fideicomitados cuyos obligados o Deudores hubieren incurrido en mora o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas, sin perjuicio de lo previsto en este Contrato Marco con relación a la Etapa de Integración.

4.5.- Información a incluir en los Contratos Suplementarios. Con relación a cada Fideicomiso, el Fiduciario incluirá en cada Contrato Suplementario la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará y detallará en la mayor medida posible los Bienes Fideicomitados.

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:

5.1.- Inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras calificadas con grado de inversión, incluido el Fiduciario. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Valores Fiduciarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme a la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.

5.2.- Calificación de riesgo de las inversiones. Durante la etapa de oferta pública, salvo que en un Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán tener un nivel de calificación de riesgo de grado de inversión.

5.3.- Fondo de Gastos. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme a la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

6.1. Asignación de la función de Administradores y Agentes de Cobro a los Fiduciantes. La tarea de administrar los Bienes Fideicomitados puede ser delegada al Fiduciante o a un tercero. Salvo que en un Contrato Suplementario se prevea expresamente lo contrario, dada la experiencia y conocimiento de los Bienes Fideicomitados que poseen los Fiduciantes, éstos tienen la tarea de administrar los Bienes Fideicomitados, (en tal rol, los “Administradores”) y proceder a su cobranza por sí y/o a través de terceros (en tal rol, los “Agentes de Cobro”; en ambos roles en conjunto, los “Administradores”). Los Fiduciantes declaran que cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar la función de Administradores. Toda vez que los contratos de Fideicomiso se refieran al Administrador, incluye sus funciones como Agente de Cobro, salvo que expresamente se estipule de otro modo.

6.2. Reglas de Administración y Cobranza. Los Administradores deberán cumplir los procedimientos de gestión que se indiquen en los Suplementos de Prospecto y las siguientes reglas:

- a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y de los Beneficiarios. Cumplirán debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrán amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y cobranza de los Bienes Fideicomitados sujeto a lo establecido en el presente Contrato;

- b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Bienes Fideicomitidos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato;
- c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Bienes Fideicomitidos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Bienes Fideicomitidos conforme al presente;
- d) Implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Bienes Fideicomitidos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Bienes Fideicomitidos conforme al presente. Los Administradores se comprometen a guardar para el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario relativa a los Bienes Fideicomitidos y deberá entregársela cuando éste lo requiera;
- e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria, conteniendo la información relativa a los Bienes Fideicomitidos; y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Bienes Fideicomitidos, necesarios para la administración de los mismos conforme al presente Contrato.
- f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;
- g) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma;
- h) Asistir a las audiencias en el marco de la ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario;
- i) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria;
- j) Comprometer sus mejores esfuerzos para, en un plazo razonable, consignar en los recibos de cobro que la cuota abonada corresponde a un crédito que se podría encontrar transferido en fideicomiso, bajo la administración fiduciaria del Banco Patagonia S.A.
- k) Diariamente, remitir al Fiduciario un informe diario de cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (“Informe Diario de Cobranza”);
- l) Informar al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza mensual de los Bienes Fideicomitidos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, (i) el detalle de los Bienes Fideicomitidos vencidos y cobrados en el período, (ii) los Bienes Fideicomitidos impagos, (iii) las cuotas cobradas por adelantado y (iv) detalle de los créditos refinanciados. Este informe estará a disposición de los Beneficiarios en el domicilio del Fiduciario conforme lo dispone el art. 25, cap. IV, título V de las NORMAS, y
- m) Suministrar al Agente de Control y Revisión la información prevista en el artículo 6.13.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes detalladas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.8 del presente.

6.3. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado los Fiduciantes podrán, alternativamente:

(a) Readquirir bajo titularidad plena el Crédito en mora de que se trate y reemplazarlo por otro Crédito de características análogas o similares al sustituido. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los Créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un Crédito, el valor del Crédito a sustituir fuere superior al valor del Crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por los Fiduciantes en el acto de sustitución.

(b) Abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado a la fecha de pago, correspondiente al Crédito a cuyo reemplazo debiere procederse, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho Crédito por los Fiduciantes.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo de los Fiduciantes. En ningún caso los Fiduciantes estarán obligados a sustituir Créditos en mora.

6.4. Adelantos de fondos. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario los Fiduciantes se reservan la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los respectivos Deudores u obligados al pago bajo los derechos fideicomitados, el pago de las sumas adeudadas, con los intereses correspondientes.

6.5. Imputación y depósito de la cobranza. Sin perjuicio de lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, las cobranzas recaudadas por el Administrador serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibidas, mientras que las Cobranzas recaudadas por otros Agentes Recaudadores serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de percibidas. En el ínterin, los fondos provenientes de la cobranza serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al respectivo Fideicomiso. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos importará la mora de pleno derecho de los Fiduciantes como Agentes de Cobro.

6.6. Gestión de la mora. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador respectivo deberá iniciar la gestión judicial, salvo que considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. En caso de concurso o quiebra de un Deudor, no será obligación del Administrador solicitar la verificación de los Créditos correspondientes, declarándose a los mismos incobrables y computándose la pérdida consiguiente cuando considere que ello resulta antieconómico para el Fideicomiso. El Administrador respectivo deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento del presupuesto antes mencionado.

6.7. Obligaciones del Fiduciario frente a los Administradores. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador respectivo los documentos que sean necesarios o convenientes para permitirle cumplir con las obligaciones asumidas en el presente, debiendo realizar toda gestión en nombre del Fideicomiso.

6.8. Revocación de los Fiduciantes como Administradores y/o Agentes de Cobro. I. Podrá el Fiduciario remover a los Fiduciantes como Administradores y/o Agentes de Cobro, sin derecho de éstos a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto cualquiera de ellos: (a) no de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Contratos de Fideicomiso; (b) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (c) fuera decretado contra los Administradores un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (d) fuera solicitada la quiebra de los Fiduciantes, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (e) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (f) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos concursales; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de Crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador respectivo no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). Los Administradores se obligan a informar al Fiduciario en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en (a) y (b), se procederá a la remoción de los Administradores y/o Agentes de Cobro si no se subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

II.- En caso de remoción de los Fiduciantes como Agentes de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la recaudación de los Créditos a los Recaudadores, entidades financieras u otros agentes de cobranza, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el país durante tres (3) días, y (2) Se remitirán cartas con aviso de recibo a todos los Deudores.

III. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación de los Agentes de Cobro y/o Administradores, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente, respecto de cada uno de ellos: (a) Designar un veedor en las oficinas de los Administradores, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza, su contabilización y rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio a los Administradores y/o Agentes de Cobro, a criterio del Fiduciario sean convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. En tanto no sean revocados los Fiduciantes en esa función podrán cobrar la remuneración como Administradores aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hubieran tercerizado algunas funciones. El Administrador Sustituto cobrará su remuneración desde el momento en que sea designado como tal por el Fiduciario.

IV.- En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función de los Fiduciantes como Agentes de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución de los Fiduciantes como Agentes de Cobro, o alguno de los Fiduciantes imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado III precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor, y/o ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos Fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante incumplidor no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada. Si no hubiera certeza acerca de la Cobranza no rendida, a los efectos de la medida cautelar se estará a los cobros que debieron haberse percibido desde el último informe de rendición de Cobranza conforme al Flujo de Fondos Teórico.

V. Para el supuesto de remoción de los Fiduciantes como Agentes de Cobro, los Fiduciantes dejan otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de los Recaudadores, entidades financieras u otros agentes de recaudación. En el caso de contratar un servicio, los Administradores deberán indicar a la entidad financiera o agente de recaudación los Créditos que corresponden al Fideicomiso para que proceda a su cobro y rendición en la Cuenta Fiduciaria que el Fiduciario les indique. En caso de utilizar un servicio vigente contratado por los Fiduciantes, siempre que no pueda identificarse la pertenencia de los Créditos al Fideicomiso, el Fiduciario dará instrucción a la entidad financiera u agente de recaudación para que el monto percibido de los Créditos - estén éstos fideicomitados o no, o cedidos a terceros – sea depositado en las cuentas fiduciarias que el Fiduciario les indique. El Fiduciario deberá rendir a los Fiduciantes la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza.

VI. Todos los gastos relativos a la sustitución de los Fiduciantes como Administradores y/o Agentes de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado III serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo de los Fiduciantes. En este caso el Fiduciante incumplidor deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora una renta equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDF de mayor grado de subordinación.

VII. La remoción del o de los Administradores, constituirá un hecho relevante que deberá ser comunicado en forma inmediata a la CNV mediante publicación del aviso correspondiente en la AIF y en los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios.

6.9. Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar a un Administrador, asumirá la función el Administrador Sustituto designado en el Contrato Suplementario. Si la asunción del Administrador Sustituto resultare imposible - cualquiera fuera la causa -, el Fiduciario será Administrador hasta tanto designe un Administrador Sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran sido listados a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y organización adecuada para llevar a cabo las funciones que le corresponden y la retribución pretendida. A tal fin, el Administrador se compromete a remitir al Administrador Sustituto, toda la información y/o documentación relativa a los Bienes Fideicomitidos, que sea necesaria para el cumplimiento de la función y que no haya sido previamente entregada por el Fiduciario. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo en su caso la notificación a los respectivos Deudores y contrapartes de contratos correspondientes a los Bienes Fideicomitidos, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador. El Fiduciario podrá designar asimismo, en concurrencia con el Administrador Sustituto y para facilitar su gestión, una o más entidades de recaudación de reconocida trayectoria en el mercado. El Administrador Sustituto tendrá derecho a cobrar por su función de Administrador Sustituto una comisión.

6.10. Declaración especial de los Fiduciantes como Administradores. Cada uno de los Fiduciantes declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función asignada como Administradores de los Bienes Fideicomitidos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 2º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y al interés de los Beneficiarios.

6.11. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio de los Administradores, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por éste contrato asumen, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Administradores. A tales fines, los Administradores se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario - como las personas que éste designe- le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Bienes Fideicomitidos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas de los Administradores ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

6.12. Custodia. Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario ostentará la custodia de los documentos que resulten necesarios y suficientes para ejercer la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos. También podrá el Fiduciario delegar en un tercero la custodia de los mismos (el "Depositario"), en cuyo caso, los documentos relativos a los Bienes Fideicomitidos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Depositario, en forma separada de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Depositario deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los documentos que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Depositario, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. El Depositario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función conforme al monto que se fije en cada Contrato Suplementario el que deberá ser acorde a las condiciones del mercado. Dicha comisión, será considerada un Gasto del Fideicomiso.

6.13. Agente de Control y Revisión. Remuneración. El Fiduciario designará en cada Fideicomiso, a un contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula, no inferior a cinco años, quien ejercerá la función de control y revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Quien tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.
- b) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- c) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
- d) Analizar comparativamente el flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- e) Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto, y
- f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función conforme al monto que se fije en cada Contrato Suplementario el que deberá ser acorde a las condiciones del mercado. Dicha comisión, será considerada un Gasto del Fideicomiso.

A tales efectos el Agente de Control y Revisión recibirá periódicamente de los Administradores o del Fiduciario información -en formato electrónico- acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la/las Cuentas Fiduciarias correspondientes a cada Fideicomiso en particular. Con dicha información el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario con una periodicidad no mayor a un (1) mes, un informe sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del respectivo Fideicomiso Financiero. El mismo deberá contar con firma certificada por el consejo profesional que corresponda.

6.14. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando - mediante culpa o dolo- ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a

los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión - de existir - estarán a cargo de cada Fideicomiso Financiero.

6.15. Retribución de los Administradores. En el respectivo Contrato Suplementario se fijará una retribución de mercado para los Administradores. En todo supuesto de remoción de los Administradores el sustituto percibirá la retribución de mercado para esa función, conforme a dos cotizaciones de entidades especializadas de reconocido prestigio, excepto que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario.

6.16. Modificación de artículos de la presente Sección. Los Fiduciantes - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección - o las que correspondan del respectivo Contrato Suplementario - para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. Toda otra modificación - en tanto altere condiciones esenciales establecidas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso - requerirá la aprobación unánime de los Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN TERCERA DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA

SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS CON INTEGRACIONES SUCESIVAS DE CRÉDITOS. ETAPA DE INTEGRACION.

7.1.- Integraciones sucesivas de Créditos. De así convenirlo las Partes, un Contrato Suplementario podrá prever integraciones sucesivas de Créditos por parte de los Fiduciantes hasta tanto los Créditos fideicomitados alcancen una determinada suma a definir (el "Monto de la Oferta Pública"). Durante la Etapa de Integración el Fideicomiso se registrará por los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y los Acuerdo de Integraciones Parciales.

7.2.- Transferencia fiduciaria de los Créditos. Salvo que de otro modo se acuerde en el Contrato Suplementario y/o Acuerdo de Integraciones Parciales respectivo, los Fiduciantes transferirán Créditos en fideicomiso al Fiduciario mediante el endoso - sin recurso - y entrega al Fiduciario de los respectivos pagarés, en caso de existir dichos documentos, o mediante la forma que se establezca en el Contrato Suplementario.

7.3.- Lote. Cada vez que el saldo acumulado de los Créditos transferidos al Fideicomiso y no titulizados alcance la suma convenida en el respectivo Acuerdo de Integraciones Parciales, el Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios con condiciones provisorias de las Clases previstas en el Contrato Suplementario, en las proporciones correspondientes representados por láminas individuales que registrará el Fiduciario hasta su conversión en Certificados Globales una vez obtenida la autorización de oferta pública de los mismos.

7.4. Forma de documentación de los Valores Fiduciarios durante la Etapa de Integración. Durante la Etapa de Integración los Valores Fiduciarios estarán documentados en láminas nominativas no endosables, suscriptas por dos funcionarios autorizados al efecto por el Fiduciario. En oportunidad de fideicomitir cada nuevo Lote, el Fiduciario podrá optar por (a) emitir nuevas láminas por el valor nominal correspondiente al Lote respectivo o (b) anular las láminas anteriormente emitidas y emitir láminas por el valor nominal acumulado.

7.5.- Condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios. Las condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios serán determinadas de común acuerdo entre las Partes y los Underwriters - de existir éstos últimos-, conforme en su caso a las recomendaciones de la calificadora de riesgo, las eventuales observaciones que se reciban de la CNV y de los mercados donde se solicite su listado, y las condiciones del mercado financiero. La fijación de las condiciones definitivas tendrá lugar una vez alcanzado el Monto de la Oferta Pública.

OCTAVA. CUENTAS FIDUCIARIAS. GASTOS DEL FIDEICOMISO. IMPUESTOS

8.1.- Cuentas. Según se acuerde en los Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá abrir una o más Cuentas Fiduciarias en las que se depositará la Cobranza y se mantendrán los Fondos Líquidos Disponibles.

8.2.- Gastos del Fideicomiso. Constituirán Gastos del Fideicomiso con cargo al Fondo de Gastos, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, los siguientes:

(a) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitados, en especial - pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitados, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Suplemento;

(b) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;

(c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios o el procedimiento alternativo;

(d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario;

(e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.;

(f) los honorarios del Fiduciario y de los Agentes;

(g) los honorarios del Agente de Control y Revisión, de asesoramiento legal, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos Financieros del Programa;

(h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos Financieros;

- (i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública y de listado, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados en que se listen los Valores Fiduciarios,
- (j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos Financieros.
- (k) los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados competentes.
- (l) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomisario.
- (m) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso.
- (n) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración de los Fideicomisos Financieros, los cuales deberán encontrarse debidamente documentados.

8.3.- Atención prioritaria de los Gastos del Fideicomiso. La totalidad de los Gastos del Fideicomiso, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y en su caso se dividirán e imputarán a cada Serie y/o Clase en la forma en que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

8.4.- Insuficiencia de fondos para el pago de Gastos del Fideicomiso. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio. La insuficiencia de fondos para atender a los Gastos del Fideicomiso facultan al Fiduciario a declarar la existencia de una causal de extinción del Fideicomiso según lo dispuesto en el art. 9.1 (i) y proceder, por lo tanto, a su liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2. del presente.

8.5.- Fondo de Gastos. El Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos en cada Fideicomiso, a fin de afrontar el pago de los Gastos del Fideicomiso. El importe acumulado en el Fondo de Gastos se invertirá como Fondos Líquidos Disponibles.

8.6.- Fondo por Riesgo de Administración. Salvo que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, en la Fecha de Liquidación y Emisión el Fiduciario detraerá de los fondos acumulados por la cobranza de los Créditos hasta la Fecha de Corte una suma destinada a constituir el fondo por Riesgo de Administración (el “Fondo de Riesgo de Administración”). La suma que se determine en cada Contrato Suplementario correspondiente a cada uno de los Fideicomisos se podrá ir reduciendo mes a mes de acuerdo a las pautas que en cada oportunidad se determinen. Los importes acumulados en el Fondo por Riesgo de Administración serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, cuando por cualquier causa cualquiera de los Administradores de Cobro no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Flujo de Pago de Servicios, hasta tanto el Administrador Sustituto asuma sus funciones. Todo excedente del Fondo por Riesgo de Administración se liberará mensualmente en la Cuenta Fiduciaria.

8.7.- Deducción de impuestos. Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso Financiero se realizarán una vez deducidos los impuestos o retenciones que correspondan. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad recaudadora o copia del mismo.

NOVENA. EXTINCIÓN. LIQUIDACIÓN

9.1. Causales de extinción de los Fideicomisos. Los Fideicomisos, salvo disposición expresa en contrario en un Suplemento, tendrán como causa de su extinción las que se indican a continuación:

- (a) Cuando se haya concluido el cobro, o la realización y liquidación de todos los Bienes Fideicomitidos y se hubiera finalizado su distribución conforme los términos del presente y del respectivo Contrato Suplementario;
- (b) Ante la cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios;
- (c) Haya transcurrido el plazo previsto del Fideicomiso;
- (d) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que a criterio de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (e) Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (f) Ante el vencimiento del plazo de los Valores Fiduciarios;
- (g) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o de listado de los Valores Fiduciarios.
- (h) Cuando, encontrándose en circulación sólo Certificados de Participación totalmente subordinados, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos del Fideicomiso - y la eventual constitución de Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza durante igual período, salvo que el Fiduciario prevea – conforme a informe emanado del auditor o Agente de Control y Revisión - que esta situación se va a modificar en el futuro.
- (i) Ante la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para atender el pago de los Gastos del Fideicomiso y demás obligaciones correspondientes al mismo, según lo constate el Fiduciario conforme a un dictamen del auditor del Fideicomiso o del Agente de Control y Revisión.
- (j) La indicada en el artículo 16.1 ap. I (a) y 16.2.

9.2.- Liquidación. En los casos de extinción de un Fideicomiso Financiero por las causales (c) a (h) de la cláusula precedente, el Fiduciario procederá a la liquidación (a) con arreglo a lo dispuesto en el apartado VI del artículo 16.1, o (b) conforme instruya una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá el consentimiento de los Beneficiarios en los casos indicados en los incisos (d) y (e) del artículo anterior. Verificado el evento previsto en el inciso (i) del artículo anterior – y que no configure a su vez el evento previsto en el inciso (j) del mismo -, se deberá requerir una resolución adoptada por la Mayoría Especial de Beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación conforme el art. 1695 del CCC, aplicándose las reglas para la asamblea extraordinaria de las sociedades anónimas. En el caso en que, pese a los mejores esfuerzos del Fiduciario no pudiera obtenerse en un plazo razonable una resolución de la Mayoría Especial de Beneficiarios, y se mantuviera la situación de insuficiencia de recursos en el fideicomiso que determine la cesación de pagos del mismo (o la inminencia de la cesación de pagos), el Fiduciario podrá, previa comunicación a la CNV, solicitar la liquidación judicial del Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1687 último párrafo del CCC. La liquidación judicial devendrá necesaria en el caso que, al no existir recursos suficientes para cancelar los Gastos del Fideicomiso, existan pasivos hacia terceros acreedores – es decir, distintos del Fiduciario, del Administrador o de los Beneficiarios -. Ello salvo que la totalidad de tales acreedores presten su conformidad por

escrito a través de carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, para la liquidación extrajudicial del Fideicomiso, a cargo del Fiduciario.

9.3. Información a los Beneficiarios. En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarlo a los Beneficiarios respectivos mediante publicación en el boletín de la entidad autorizada donde se listen los Valores Fiduciarios, o de lo contrario en un diario de amplia circulación en el país.

9.4.- Retribución especial del Fiduciario. El Contrato Suplementario podrá establecer un honorario diferencial para el Fiduciario por sus tareas de liquidación, el mismo deberá ser acorde a las condiciones del mercado.

9.5.- Destino de los bienes remanentes. Si al finalizar el Fideicomiso, y una vez pagados todos los Gastos del Fideicomiso pendientes, cancelados los derechos de participación establecidos en favor de los Beneficiarios y constituidas las Reservas en su caso, existieran Bienes Fideicomitados remanentes en aquél, estos bienes deberán ser transferidos al Fideicomisario.

SECCIÓN CUARTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

DÉCIMA. DISPOSICIONES GENERALES:

10.1.- Emisión de Valores Fiduciarios. Los derechos de los Beneficiarios respecto del Fideicomiso serán representados en Valores Fiduciarios. Dentro del plazo y monto del Programa, se constituirá uno o más fideicomisos financieros, celebrándose con relación a cada uno de ellos un Contrato Suplementario, donde se dispondrá la emisión de los Valores Fiduciarios, en una o más Series.

10.2.- Clases. Dentro de cada Fideicomiso o Serie se podrá emitir una o más Clases de Valores Fiduciarios, incorporando diferentes derechos de participación o derechos de crédito en el Fideicomiso Financiero correspondiente, entre otros:

- (a) Ordenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitados o la distribución del Flujo de Fondos;
- (b) Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;
- (c) Derecho a garantías determinadas;
- (d) En general, aquellos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.

10.3. Garantías. Se podrá establecer, para todas o algunas Series o Clases de Valores Fiduciarios, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:

- (a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Series o Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Series o Clases, dentro del mismo Fideicomiso;
- (b) Cualquier otra que se determine en el Contrato Suplementario, incluyendo y sin limitación, los siguientes: (i) garantías reales o personales otorgadas por uno o ambos Fiduciantes o terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitado.

10.4.- Certificados de Participación. Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitado correspondiente, luego de restados todos los Gastos del Fideicomiso y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación, desde y hasta la fecha en que se establezca y sujeta al orden de prelación en las distribuciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario.

10.5.- Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés que podrá determinarse en base a una tasa fija o flotante.

10.6.- Valores Fiduciarios Atípicos. Los derechos que otorguen los Valores Fiduciarios Atípicos, se determinarán en el Contrato Suplementario con relación al cual se emitan.

10.7. Cálculo del Interés. En los casos de tasa flotante, la determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario conforme las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios establecidas en el respectivo Contrato Suplementario. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario se reputarán definitivas y vinculantes.

UNDÉCIMA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

11.1.- Oportunidad de los pagos. El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios emitidos se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario. No obstante, si existieran fondos suficientes, el Fiduciario podrá pagar Servicios en forma anticipada.

11.2.- Vencimiento en día inhábil. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil inmediato siguiente.

11.3.- Obligación de realizar los pagos. Cada pago que deba realizarse a los titulares de Valores Fiduciarios se realizará a través del mismo Fiduciario o, de corresponder, del Agente de Pago que el Fiduciario designe. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago los fondos correspondientes.

11.4.- Falta de pago de los Servicios. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios, por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita sin que ello implique mora. Tratándose de Valores de Deuda Fiduciaria, si al vencimiento del plazo previsto

para cada Clase no se hubiera cancelado el valor nominal de los mismos por inexistencia de fondos suficientes, el Fiduciario requerirá a Beneficiarios de tales Valores Fiduciarios conforme lo indicado en el artículo 11.5, le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme las condiciones de emisión previstas para cada Clase en el respectivo Contrato Suplementario. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000.-

11.5.- Consecuencias de la insuficiencia de recursos para el pago de Servicios. Producido el evento establecido en el artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, requerir de una mayoría de al menos $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes de Beneficiarios titulares de Valores de Deuda Fiduciaria una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. No obstante, el Fiduciario podrá optar por resolver el rescate anticipado de una o más Clases de los Valores Fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2.

DÉCIMO SEGUNDA. MONEDA.

12.1.- Moneda. Los Valores Fiduciarios serán emitidos en dólares estadounidenses, peso o en otra moneda, según se indique en cada Contrato Suplementario.

12.2.- Moneda extranjera. Si los Valores Fiduciarios fueran denominados en Dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los términos y condiciones correspondientes. Si por motivos de orden legal el Fiduciario se viera impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda debida, o existiere cualquier restricción al Mercado Libre de Cambios en la fecha que dichas distribuciones deban ser cumplidas, el Fiduciario se obliga a realizar esfuerzos razonables para obtener la moneda debida de acuerdo a alguno de los procedimientos normales para la compra de divisas. Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Contrato Suplementario. Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitados y constituirán Gastos del Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERA. FORMA DE DOCUMENTACIÓN LOS VALORES FIDUCIARIOS:

13.1.- Forma cartular o escritural. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o cartular nominativa no endosable de acuerdo a lo previsto en la ley 24.587, representados en láminas o en certificados globales, lo que se determinará en cada Contrato Suplementario. Cualquiera sea la forma que adopten, contendrán las menciones indicadas en las secciones XIII y XIV del capítulo IV del Título V de las NORMAS de la CNV

13.2.- Forma cartular. Los Valores Fiduciarios que sean emitidos en forma cartular, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, llevarán la firma autógrafa o digital de dos funcionarios del Fiduciario facultados al efecto, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

13.3.- Registro. El Agente de Registro llevará un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma nominativa o escritural. Los derechos que se reconocen a los Beneficiarios, sólo lo serán a las personas que figuren en carácter de Beneficiarios en los registros del Agente de Registro, a quien el Fiduciario considerará el titular. Los pagos de Servicios y las distribuciones del Flujo de Fondos se realizarán a los Beneficiarios titulares de los Valores Fiduciarios registrados a la respectiva fecha de pago de un Servicio, y tales pagos se tendrán por válidos. A todos los fines del presente, el Fiduciario y el Agente de Pago en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en el registro que el Agente de Registro lleve. El registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del presente a cualquier persona inscripta como tenedor en el mencionado registro se tendrá por válido.

DÉCIMO CUARTA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

14.1. Oferta pública. Negociación. Los Valores Fiduciarios serán autorizados para su oferta pública en la República Argentina y eventualmente en el exterior, y podrán listarse en los mercados autorizados que en cada caso se establezcan.

14.2.- Forma de colocación. La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario, de listado por mercados autorizados, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta cancelación total de los Valores Fiduciarios. El Período de Colocación por oferta pública no será inferior al plazo que establezca la CNV según el mecanismo de colocación de los Valores Fiduciarios.

DÉCIMO QUINTA. TRANSFERENCIAS. CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES

15.1. Transferencia o constitución de derechos reales. Los Beneficiarios podrán transferir la totalidad o parte de su tenencia en Valores Fiduciarios por negociaciones privadas o a través de los mercados autorizados donde los mismos se negocien, o constituir sobre ellos derechos reales, debiendo en todos los casos tomarse debida nota en el respectivo registro que lleve el Agente de Registro. A tal efecto la solicitud de inscripción deberá formularse por escrito en la forma que sea satisfactoria para el Fiduciario o el Agente de Registro, debidamente otorgado por el titular del mismo o por su apoderado o comisionista con facultades suficientes, dando cumplimiento a las normas para la transferencia de valores negociables de la República Argentina, y las que fije el Agente de Registro.

15.2.- Valores depositados en sistemas de depósito colectivo. Cuando los Valores Fiduciarios se encuentren depositados en sistemas de depósito colectivo, las transferencias o constitución de derechos reales se efectivizarán conforme a los procedimientos legales o reglamentarios relativos a dichos sistemas.

DÉCIMO SEXTA. CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. ALTERNATIVAS.

16.1. Cancelación anticipada instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria y los Valores Fiduciarios Atípicos o los Certificados de Participación de grado preferente, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los CP totalmente subordinados podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso VI, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por los Fiduciantes, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en los sistemas de información de los mercados donde se listen y en AIF.

II.- Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) del apartado I podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria de grado preferente inmediato superior, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en III, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en el punto (a) I de la presente cláusula. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso mediante aviso a ser publicado por 3 (tres) días en los sistemas de información de los mercados donde se listen y en AIF. El Fiduciario podrá, de todos modos, utilizar cualquier otro medio fehaciente de notificación en caso de considerarlo necesario y/o conveniente.

III.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso y las Reservas en su caso.

IV.- La adjudicación de los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

V.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera unanimidad.

VI.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República Argentina llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) Cualquiera de los Fiduciantes tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si los Fiduciantes hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o a los Fiduciantes en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y cualquiera de los Fiduciantes manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado III del presente artículo.

VII.- En caso de ser adjudicados los Créditos a los Fiduciantes, y de ser éstos titulares de CP, sólo deberán pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán a los Fiduciantes en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VIII.- El Fiduciante y/o Fiduciario, en tanto sean titulares de CP, deberán abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios. A tales efectos, se entenderá por conflicto de interés cuando el voto de los Fiduciantes y/o Fiduciantes Beneficiarios importase adoptar una decisión colectiva que implique una transferencia no justificada de valor de los Beneficiarios en general a los Fiduciantes Beneficiarios.

16.2.- Cancelación anticipada por reducción del valor nominal en circulación. Cuando el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento (5%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Liquidación y Emisión, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, el Fiduciario, a su criterio, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una fecha de pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Fideicomiso, y excepto para los Certificados de Participación

totalmente subordinados será el mayor de los siguientes: (a) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los veinte Días Hábiles bursátiles anteriores al tercer Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o (b) el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados será (i) en caso de estar integrado el Fideicomiso por Créditos, el que surja de computar el saldo de capital de los mismos más intereses devengados, neto de provisiones conforme a las normas del BCRA, Gastos del Fideicomiso y Reservas en su caso; o (ii) el que se determine por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios de la Clase correspondiente. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante tres días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, según se especifique en cada Contrato Suplementario, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una fecha de pago de Servicios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Contrato Suplementario se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación.

SECCIÓN QUINTA DEL FIDUCIARIO

DECIMO SEPTIMA. DECLARACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

17.1.- Facultades del Fiduciario. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitido con el alcance y las limitaciones establecidas en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC, las NORMAS de la CNV, en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en los Contratos Suplementarios. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Asimismo, según se prevea en cada Suplemento, el Banco podrá prestar en favor del Fideicomiso Financiero otros servicios financieros que básicamente - pero no limitados a ellos -, podrán consistir en asesoramiento, cursar órdenes para la compra y venta de instrumentos financieros por su cuenta y orden; la administración y custodia de valores por el propio Banco o terceros, y otros servicios asociados o complementarios.

17.2.- Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitido dentro de los términos y limitaciones del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

17.3.- Enumeración. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, a efectos de cumplir con los fines del Programa, para:

- (a) Decidir la oportunidad, términos y condiciones de emisión, colocación y extinción, de una o más Series y/o Clases de Valores Fiduciarios dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario correspondiente;
- (b) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos del Programa;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto del Fideicomiso;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial o administrativo) con relación a los Fideicomisos o los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Valores Fiduciarios, y
- (i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitido, con las más amplias facultades.

17.4.- Deberes.

I. En general:

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,
- b. El Fiduciario no podrá constituir gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos ni disponer de los mismos, salvo que de otro modo se dispusiera en el respectivo Contrato de Fideicomiso o cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento unánime de los Beneficiarios,
- c. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y
- d. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 1674, 1676 y 1687 del CCC, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios al Fiduciante en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas por el mismo, o frente a los Beneficiarios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas por los mismos.

II. Frente al Banco Central de la República Argentina:

- a. Cuando fuere exigible, el Fiduciario se compromete a:
- b. Preparar y suministrar al Banco Central de la República Argentina los regímenes informativos mensuales “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores” o los que los reemplacen, referidos a los Créditos, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación A 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la SEFyC.
- c. Mantener en todo momento a disposición de la SEFyC la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.
- d. Preparar y suministrar a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de ellos, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos Valores Fiduciarios que figurará como anexo a cada Contrato Suplementario.
- e. Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFyC.

17.5. Actuación como Banco. El Fiduciario estará facultado para realizar por sí o para terceros todas las operaciones que éste tiene permitido por la legislación bancaria aplicable en la República Argentina, en forma totalmente independiente de un determinado Fideicomiso. No obstante, el Banco se abstendrá de utilizar la información que obtuviera en el ejercicio de sus funciones como Fiduciario para realizar tareas de captación de clientela entre los Deudores u obligados al pago de los derechos crediticios fideicomitados.

17.6.- Requerimiento de instrucciones a los Beneficiarios. Cuando lo estime conveniente o cuando se deba requerir, dar, notificar o solicitar a los Beneficiarios cualquier hecho, acto o circunstancia que pueda modificar lo previsto en los Contratos de Fideicomiso, y siempre que tal hecho, acto o circunstancia sea materialmente importante para el fin del Fideicomiso, el Fiduciario requerirá de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios del Fideicomiso – salvo que conforme a los Contratos de Fideicomiso correspondiera resolución unánime, o de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios -, o de una Serie o Clase en particular, mediante la convocación de una Asamblea o por el procedimiento alternativo previsto, instrucciones sobre el particular.

El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación/propuesta formulada por el Fiduciario, si la hubiere.

17.7.- Agentes. El Fiduciario podrá cumplir las funciones que asume por el presente en forma directa, o a través de personas que designe como Agentes del Fiduciario.

17.8.- Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de los Contratos Suplementarios y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato ni en el futuro del Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;

(d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;

(e) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o Crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente; y

(f) Ha leído y revisado el presente contrato en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del programa, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente;

(g) Ha verificado que los Fiduciantes cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada, como así también, que la situación económica, financiera y patrimonial de ambos, les permiten prestar las funciones a ser asumidas en el marco de los futuros Fideicomisos, y

(h) Ha verificado que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar, a su leal saber y entender, el normal desarrollo de las funciones y/o el cumplimiento de las actividades a cargo de los Fiduciantes.

DECIMO OCTAVA. REEMBOLSO DE GASTOS. RETRIBUCIÓN

18.1.- Reembolso de Gastos. El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario - previa aprobación del Fiduciante, salvo que éste estuviera incurrido en cualquiera de las causales estipuladas en la cláusula 6.8, aunque no fuere Administrador -, adelante fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón no imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso Financiero hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más el interés razonable y acorde a las condiciones de mercado que se acuerde en cada Contrato Suplementario. Ello siempre que tales gastos se encuentren documentados y estén justificados. En cualquier otro supuesto, toda afectación, retención o acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado procederá previa declaración de la existencia de ese derecho por laudo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de autoridad competente.

18.2.- Extensión. El privilegio antes referido será aplicable aun cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Contrato Suplementario respecto del Patrimonio Fideicomitido o salvo que el Fiduciario hubiera sido removido como tal por negligencia o dolo en la administración del Fideicomiso.

DÉCIMO NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

19.1.- Limitación de responsabilidad. (a) El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por sentencia firme y definitiva emanada de tribunal competente.

(b) En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Marco de Fideicomiso, dado que el mismo constituye un patrimonio separado del Patrimonio Fideicomitido. Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos del Programa serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido conforme los términos del artículo 1687 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

19.2.- Inexistencia de acciones contra accionistas, directores y funcionarios. Este Contrato impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o Agentes del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD AL FIDUCIARIO:

20.1.- Indemnidad. (a) El Fiduciario sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes con los recursos del Fideicomiso o por el/los Fiduciantes y por los Beneficiarios hasta el saldo del precio de suscripción pendiente de integración en su caso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal y resultado de condenas judiciales) incurridos por cualquiera de las Personas Indemnizables o reclamados a éstas con motivo o en ocasión de la que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo los Contratos de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos y, todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada, sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo los Contratos de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por laudo arbitral ejecutoriado o sentencia judicial firme y definitiva. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitido, cuando así se establezca mediante laudo arbitral ejecutoriado o sentencia judicial firme.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al/los Fiduciante/s, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados donde se listen los Valores Fiduciaros, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto no cubierto, o imputación de responsabilidad, conforme a dictamen legal independiente.

(f) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable

20.2.- Reservas. El Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y/o con adelantos de fondos que efectúen los Fiduciantes, y podrán ser invertidas conforme se tratara de inversiones permitidas, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o

acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieran con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición. Ello salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por los Fiduciantes.

20.3.- Asesoramiento. El Fiduciario está facultado para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen profesional que elija y se brinde por escrito.

20.4.- Instrucciones de los Beneficiarios. Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Fideicomiso, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

20.5.- Inoponibilidad de las instrucciones. El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y/o Suplementos, o las leyes y demás disposiciones aplicables, o (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros.

20.6.- Extensión de las disposiciones. Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o extinción de los Fideicomisos.

VIGÉSIMO PRIMERA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN

21.1. Cesación del Fiduciario. Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolver la remoción del Fiduciario por haber incumplido gravemente sus obligaciones bajo el Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 1678 inc. a) del CCC. El Fiduciario removido deberá permanecer en funciones – en su caso, con las limitaciones que indique una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios - hasta la designación de un fiduciario sustituto y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación para actuar como entidad financiera, o su intervención o suspensión;

(c) Por renuncia del Fiduciario y con, o sin, expresión de causa, presentada al Fiduciante.

21.2. Designación del Fiduciario Sustituto. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 21.1, incisos b) y c), el Fiduciario y/o el Fiduciante, en su caso, deberán informar de inmediato a los Beneficiarios y convocar a una Asamblea en la cual una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios deberá designar un fiduciario sustituto al que transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días de acontecidas cualesquiera de las situaciones indicadas *ut supra*. En caso de inacción del Fiduciante y/o del Fiduciario y/o si fracasare o por algún motivo no se celebrare la Asamblea antes referida, cualquier Beneficiario y/o el Fiduciante, y/o el Fiduciario saliente, podrá solicitar al tribunal competente que se requiera la decisión de los Beneficiarios y/o eventualmente designe un fiduciario sustituto en iguales términos. En todo caso, será necesaria la intervención y autorización por parte de la CNV con relación a la designación del Fiduciario sustituto.

21.3. Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento a los Fideicomisos en los que actúe – con expresión de causa o sin ella-, mediante notificación fehaciente a los Fiduciantes y a los Beneficiarios a través de la publicación por tres días en los boletines diarios de los mercados donde se listen los Valores Fiduciarios. Quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso, en lo que no fueran derogadas o suplidas por el correspondiente Contrato Suplementario, al momento de efectuarse el perfeccionamiento de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme y definitiva emanada de tribunal competente. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sustituto al tribunal competente. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después del perfeccionamiento de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1678 inciso e) del CCC.

21.4.- Indemnidad de los Beneficiarios. En los casos de remoción con causa– cuando la culpa o dolo del Fiduciario fuera declarada por sentencia firme y definitiva emanada de tribunal competente -, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución.

21.5. Fusión, transformación o sustitución del Fiduciario. En caso de fusión, consolidación, transformación o sustitución del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos del presente Contrato Marco de Fideicomiso y Contratos Suplementarios, y continuará con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

21.6. Formalidades para la sustitución. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados, la que será oponible a terceros

una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

21.7. Requisitos del fiduciario sustituto. El fiduciario sustituto deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el BCRA e inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV conforme se establece en el artículo 7 del capítulo IV del título V de las NORMAS de la CNV o fiduciario inscripto en el registro mencionado.

SECCION SEXTA DE LOS BENEFICIARIOS

VIGÉSIMO SEGUNDA. ADHESION DE LOS BENEFICIARIOS. DERECHOS.

22.1. Adhesión. La suscripción o adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión a todos los términos del Contrato Marco de Fideicomiso y al Contrato Suplementario, y la adquisición del carácter de Beneficiarios del Fideicomiso.

22.2. Derechos. Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- (a) A recibir los pagos de Servicios, conforme a los términos y condiciones del Valor Fiduciario que hayan suscripto y que se determinarán en el Contrato Suplementario respectivo;
- (b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario respectivo. A tal fin el Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y el o los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro de los tres meses de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario, salvo prueba en contrario.
- (c) Los Beneficiarios que representen de cada Serie por lo menos el 5% del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios;
- (d) A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios, o conforme al procedimiento sustitutivo previsto en el presente Contrato;
- (e) A remover y designar nuevo Fiduciario, mediando decisión de la Mayoría Extraordinaria y Mayoría Ordinaria de Beneficiarios respectivamente, conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario en su caso, y
- (f) Los demás derechos establecidos en las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

VIGÉSIMO TERCERA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

23.1. Asambleas. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante en su caso, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del saldo de capital de una Serie de Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de un Fideicomiso, Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las Asambleas se celebrarán en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a Asamblea deberá ser notificada con no menos de 10 (diez) días ni más de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada, durante 3 (tres) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en un diario de circulación general y/o en el Boletín Oficial y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y en la AIF. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las Asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

23.2. Prescindencia de la Asamblea. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente de la Mayoría Ordinaria, Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios o Unanimidad, según el caso, respecto de todos los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase determinada que corresponda, según la decisión a adoptar. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante el Agente de Registro, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará respuesta negativa con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los sistemas de información de los mercados donde listen los Valores Fiduciarios y en la AIF para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadoras, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

**SECCION SEPTIMA
CLÁUSULAS ADICIONALES**

VIGESIMA CUARTA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

Respecto del Contrato Marco de Fideicomiso o Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá en cualquier momento, con el consentimiento del Fiduciante en su caso y la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios y en tanto esto no afecte los derechos esenciales de éstos:

- (a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;
- (b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;
- (c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o los Contratos Suplementarios se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

VIGESIMA QUINTA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

25.1. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para la modificación de cualquier disposición del presente o de un Contrato Suplementario, que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o del siguiente.

25.2. Consentimiento Unánime de Beneficiarios. Unanimidad. Salvo el supuesto de cesación de pagos o insuficiencia de recursos en el Fideicomiso, supuesto en el cual se requerirá el consentimiento de una mayoría especial de Beneficiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4, se requerirá aprobación unánime de los Beneficiarios para:

- (a) Modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios;
- (b) Modificar la oportunidad y fecha del pago de Servicios;
- (c) Suprimir o modificar las garantías constituidas, si ello tuviere por efecto reducir la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios, y
- (d) Modificar el orden de prelación entre las distintas Series y/o Clases.

25.3 Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, a menos que una mayoría distinta se determine en el respectivo Contrato Suplementario, y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para: (a) Modificar las mayorías y quórum de las Asambleas de Beneficiarios,

; y

(b) Resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o de listado de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

25.4. Consentimiento de una mayoría especial de Beneficiarios. En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado o cesación de pagos, y a efectos de modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, o resolver la liquidación del Fideicomiso, se requerirá resolución de una mayoría de al menos $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes de los votos correspondientes a los Valores Fiduciarios en circulación, aplicándose las reglas de la asamblea extraordinaria de las sociedades anónimas.

25.5 Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato Suplementario, tendrán vigencia y serán oponible a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en un diario de circulación general a indicar en el Contrato Suplementario correspondiente o, en su caso, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y en la AIF. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

25.6. Conformidad de la CNV. Toda modificación al Contrato Marco del Programa deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

VIGESIMO SEXTA. INFORMACION CON RELACIÓN A LOS FIDEICOMISOS. CONTABILIDAD.

26.1. NORMAS de la CNV y entidades en las que se listen. El Fiduciario cumplirá con el régimen de información establecido por las Normas de la CNV y de las entidades en las que se listen los Valores Fiduciarios.

26.2. Estado Patrimonial final. Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Patrimonial al momento de finalizar el Fideicomiso.

26.3. Conformidad con la rendición de cuentas. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 862 del CCC, transcurrido un mes desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario.

26.4. Contabilidad. El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitados, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el Decreto 780/95. Salvo que un Contrato Suplementario se disponga de otro modo los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del fiduciario.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

27.1. A los Fiduciantes o al Fiduciario. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario, o a los Fiduciantes, o a los Beneficiarios, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación o a otro domicilio o número que constituyan en el futuro:

Al Fiduciario:

Banco Patagonia S.A.
Av. De Mayo 701 piso 24°. Buenos Aires
Tel: 4323-5240
Fax: 4323-5000. int. 5185
Dirección Electrónica: dgigirey@bancopatagonia.com.ar
Persona Autorizada: Sr. Daniel Gigirey

A los Fiduciantes:

Favanet S.A.
Dirección: Av. Pedro Luro 3247, Mar del Plata.
Teléfono: 0223 4995000.
Fax: 0223 4995021
E-mail: Favacard@favanet.com.ar
Personas autorizadas: Cupeiro, Guillermo Oscar; Moresino, Miguel Ángel; Krepchuk, Martín Pedro.

Favacard S.A.
Dirección: Av. Pedro Luro 3247, Mar del Plata
Teléfono: 0223 4995000.
Fax: 0223 4995021
E-mail: Favacard@favanet.com.ar
Personas autorizadas: Cupeiro, Guillermo Oscar; Moresino, Miguel Ángel; Krepchuk, Martín Pedro.

Fava Hnos. S.A.C.I. y F.
Dirección: Av. Pedro Luro 3247, Mar del Plata
Teléfono: 0223 4994900
Fax: 0223 4995021
E-mail: favahnos@favanet.com.ar
Personas autorizadas: Cupeiro, Guillermo Oscar; Moresino, Miguel Ángel; Krepchuk, Martín Pedro.

27.2 Excepto que de otro modo se establezca en cada Contrato Suplementario, en aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios registrados en Caja de Valores S.A. o mediante la publicación que se haga en el Boletín Oficial de la República Argentina y/o en AIF y/o en el boletín de la BCBA y/o en el boletín de la entidad autorizada donde se negocien los Valores Fiduciaros. Las notificaciones realizadas mediante publicaciones, serán consideradas como notificadas al día siguiente de la última publicación.

VIGÉSIMO OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

28.1 Solución amistosa de las controversias. Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y los Suplementos, entre los Fiduciantes, el Fiduciario y/o los Beneficiarios, las partes buscarán primeramente una solución amistosa a través de conversaciones entre las mismas, aplicando siempre el criterio de buena fe y prácticas comerciales razonables de mercado/los usos y costumbres comerciales.

28.2 Cláusula arbitral. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la entidad que suceda a dicha institución de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley 26.831 . Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, renunciando al fuero federal si fuera procedente. Conforme lo dispuesto por el art. 46 de la ley 26.831 los Beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal.-

VIGESIMO NOVENA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS FIDUCIANTES:

Cada uno de los Fiduciantes declara, y garantiza en forma solidaria, que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización

alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y de listado de los Valores Fiduciarios;

(b) En su caso, cada uno de los Créditos constituye una obligación válida y exigible al respectivo deudor y demás obligados de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho. Cada Crédito que se transfiere está instrumentado con un documento original debidamente suscrito por el deudor y demás obligados;

(c) No está pendiente ni se ha recibido ninguna notificación formal que permita indicar que sea inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso está en trámite de ejecución cuyo resultado adverso pueda afectar al/los Fiduciante/s de manera significativa en su situación financiera, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Marco;

(d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;

(e) En su caso, los Créditos son legítimos y exigibles;

(f) Su situación económica, financiera patrimonial no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(g) No existe ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar la integridad estructural de los futuros Fideicomisos Financieros.

VII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados a través de oferta pública en el país, y/u oferta pública o privada en el extranjero, por el método que se establezca en cada Contrato Suplementario.

El Fiduciario podrá gestionar que los Valores Fiduciarios sean transferibles a través del Sistema Euroclear y Clearstream, o cualquier otro sistema de clearing de valores.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de capitales y las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod. – las “Normas”-) y estará a cargo de los agentes colocadores autorizados que se designen en cada Fideicomiso (el “Colocador”).

El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las NORMAS de las CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión impreso a potenciales inversores; (vi) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las NORMAS.

Los Fiduciantes podrán conservar para sí los Valores Fiduciarios que no hubieran sido adquiridos durante el Período de Colocación por el público inversor al Precio de Suscripción que en cada ocasión se determine.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán: (i) suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Colocador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246.

Los agentes habilitados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados. El Fiduciario podrá solicitar a dichos agentes la documentación respaldatoria que indique el cumplimiento de dicha verificación.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta, cuando quien desee suscribir Valores Fiduciarios no cumpla con la totalidad de los requisitos mencionados en los Suplementos de Prospectos respectivos.

El monto mínimo de suscripción de Valores Fiduciarios será el que se establezca en los Suplementos de Prospectos respectivos.

Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Ejemplares del Prospecto del Programa, estarán a disposición de los inversores interesados en las oficinas del Fiduciario y Colocador, en el horario habitual de actividad bancaria (10 hs a 15 hs) . Estará disponible además en la página de Internet "www.cnv.gob.ar".

Los Valores Fiduciarios podrán listarse en BYMA u otra entidad autorizada y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) o en cualquier otro mercado autorizado de la República Argentina o del exterior.

FIDUCIANTES

FAVANET S.A.
Av. Pedro Luro 3247
Buenos Aires

FAVACARD S.A.
Av. Pedro Luro 3247
Mar del Plata
Buenos Aires

FAVA HNOS. S.A.C.I. y F.
Av. Pedro Luro 3247
Buenos Aires

FIDUCIARIO

Banco Patagonia S.A.
Av. De Mayo 701 piso 24°
Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
Buenos Aires

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2017 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.